

Anexo 4: Proyecto de Normas de Protección del Área Natural Singular “Dolinas de Zenzano”.

0.- Introducción

Las Dolinas de Zenzano ubicadas en el municipio de Lagunilla del Jubera son unas de las formaciones más características de relieve kárstico que podemos encontrar en La Rioja que por sus características están incluidas en el Inventario de Recursos Geológico Mineros de Carácter Singular de La Rioja desde el año 2007 como Punto Singular Geomorfológico de modelado kárstico de interés didáctico-científico nacional y forman a su vez parte de los Sistemas kársticos en carbonatos y evaporitas de la Península Ibérica y Baleares incluidos en el Anexo VIII (II) como Contextos geológicos de España de relevancia mundial de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las Normas de Protección del Área Natural Singular “Carrascal de Villarroya” se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

Las Normas de Protección se complementan con el documento de consulta “Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular de las “Dolinas de Zenzano” en el término municipal de Lagunilla del Jubera (La Rioja)”.

1.- Ámbito territorial.

El Área Natural Singular “Dolinas de Zenzano” incluye dos zonas situadas al oeste y al este del núcleo urbano de Zenzano dentro del término municipal de Lagunilla del Jubera que ocupan en total una superficie de 22,7 hectáreas. La primera comprende el entorno de la dolina “La Covaza” y la otra incluye en un mismo recinto las otras dos dolinas, “La Cueva” y “La Redondilla”.

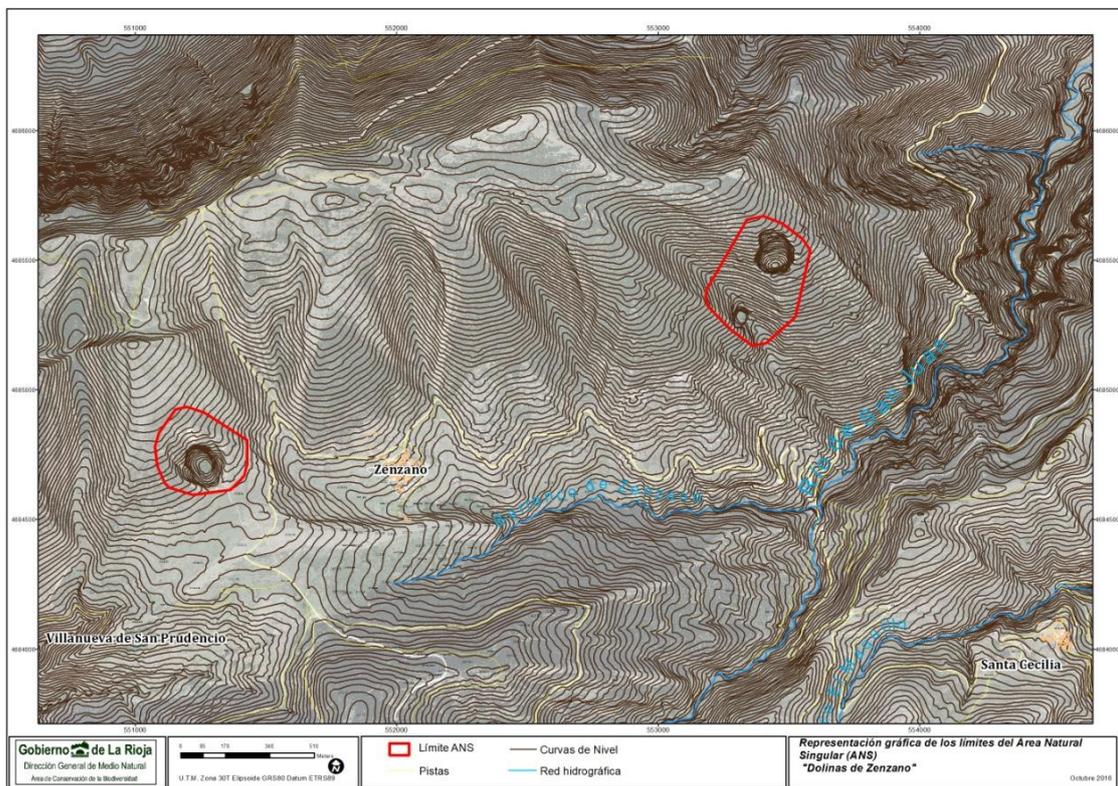
Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta en el Anejo nº1, y definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

Zona de la Dolina de “La Covaza”:

(551154; 4684925), (551198; 4684934), (551262; 4684913), (551427; 4684807), (551427; 4684713), (551416; 4684668), (551364; 4684615), (551220; 4684595), (551130; 4684621), (551112; 4684639), (551083; 4684706), (551075; 4684780), (551089; 4684834).

Zona de las dolinas de “La Cueva” y “La Redondilla”:

(553401; 4685670), (553475; 4685642), (553552; 4685582), (553581; 4685537), (553524; 4685282), (553411; 4685179), (553358; 4685170), (553271; 4685236), (553189; 4685323), (553179; 4685362), (553184; 4685387), (553338; 4685656).



2.- Normativa de protección y regulación de usos.

2.1.- En aplicación de lo previsto en la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, los usos y actividades en los espacios naturales protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2.- La valoración de la compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de medio natural de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3.- Con carácter general serán de aplicación las normas de regulación de usos y actividades establecidas en el Plan de gestión y ordenación de los recursos naturales del espacio protegido Red Natura 2000 "Peñas de Iregua, Leza y Jubera". En el ámbito del Área Natural Singular se concretan además los siguientes usos permitidos, autorizables y prohibidos.

2.4.- Usos permitidos:

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio protegido y los forestales y ganaderos compatibles con su conservación, así como los siguientes:

- Actividades de uso público por los caminos y sendas señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para el uso público.

- Actividades científicas y de divulgación.
- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no afecte a los valores naturales.

2.5.- Usos autorizables:

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de carácter científico y/o educativo, que supongan la recolección de muestras, la instalación de estaciones de observación u otros elementos que puedan suponer afecciones a la fauna y flora silvestre.
- Actuaciones de mejora y restauración ambiental y mejora de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente.
- Adecuaciones recreativas y para el uso público.

2.6.- Usos prohibidos

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La práctica de la escalada.
- El guardado de ganado, la ubicación de abrevaderos, de salegares u otras prácticas ganaderas que favorezcan la concentración de animales en el interior de las dolinas.
- Cualquier actuación que suponga la modificación de las características geomorfológicas de las dolinas.

3.- Objetivos de conservación y directrices para la gestión.

El Área Natural Singular “Dolinas de Zenzano” comprende tres dolinas características del relieve kárstico, que destacan por sus grandes dimensiones y buen estado de conservación.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión que se recogen es la de mantener la integridad de estos elementos geomorfológicos y garantizar su conservación en el contexto de la gestión del espacio protegido Red Natura 2000 “Peñas de Iregua, Leza y Jubera” y del Monte de Utilidad Pública N° 190, “Zenzano”.

3.1.- Objetivos de conservación

- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.
- Proteger y conservar la integridad física del elemento geomorfológico de las Dolinas de Zenzano.

- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.
- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.
- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.
- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2.- Directrices para la gestión del Área Natural Singular

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- Se promoverán acciones para la puesta en valor el espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales.
- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes evitando que estas actividades supongan un deterioro de los valores del Área Natural Singular.
- Se contribuirá a adquirir un mejor conocimiento de los valores geomorfológicos y naturales que albergan las dolinas.

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo el procedimiento de autorización será el siguiente:

a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.

b) Por los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos se realizará un Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:

- La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
- El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
- La intensidad de sus efectos y su persistencia.

- El grado de irreversibilidad de la actuación.

c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.3.- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable.